



RESOLUCIÓN 076-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República señalan: *"1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados"*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** mediante Resolución de 14 de febrero de 1977, el Tribunal Supremo creó en la provincia de Pichincha dos juzgados provinciales, que corresponden al Noveno provincial y al Décimo provincial;
- Que,** mediante Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 336 de 13 de mayo de 1977, resolvió que el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha tenga su sede en el cantón Santo Domingo de los Colorados, con jurisdicción privativa en dicho cantón;
- Que,** mediante Resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 146 de 6 de agosto de 1976, se creó el Juzgado Cuarto de Tránsito de Pichincha con sede en Santo Domingo de los Colorados;
- Que,** mediante Resolución No. 4 del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial no. 200 de 29 de octubre de 2007, se modificó la competencia de los Juzgados Cuarto de Tránsito de Pichincha, con sede en el



cantón Santo Domingo de los Colorados, modificando su denominación a "Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha, con sede en el cantón Santo Domingo de los Colorados";

- Que,** mediante Ley 95, publicada en el Registro Oficial Suplemento 205 de 06 de noviembre de 2007 se creó la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro;
- Que,** mediante Memorando No. 002-CJ-DPSDT-2010, de 21 de junio de 2010, suscrito por el Dr. Marco Hinojosa Pazos, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas (e), en atención a varios pedidos relacionados con el cambio de nomenclatura para las dependencias pertenecientes a la provincia, dispone el cambio de nomenclatura, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, realizada en sesión de 15 de junio de 2010, donde autoriza el cambio de denominación de los Tribunales y Juzgados que operan en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante Resolución No. 019-2012 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de 24 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 661 de 14 de marzo de 2012, se creó la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante Resolución No. 072-2012 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de 19 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 738 de 04 de julio de 2012, se creó la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Santo Domingo;
- Que,** mediante Resolución No. 045-2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 22 de mayo de 2013, aprobó el "INFORME TÉCNICO No. 008 DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL" y nombró a jueces y juezas para su integración al servicio judicial;
- Que,** con "INFORME TÉCNICO No 008 DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL" suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, enviado a la Dirección General mediante memorando DNM-2013-135, de 21 de mayo de 2013, se determinó la necesidad de creación de unidades judiciales en Carchi, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,



RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CAPITULO I

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de lo Civil, Mercantil y Laboral, con sede en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, integrada por jueces de primer nivel.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral con sede en el cantón Santo Domingo, serán competente en razón del territorio para el cantón Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral, con sede en el cantón Santo Domingo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. Laboral, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo; y,
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil, y el Juzgado Primero de Trabajo, de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil y Juzgado Primero de Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con sede en el cantón Santo Domingo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.



Artículo 6.- Las causas que venían conociendo los jueces del Juzgado Primero y Segundo de lo Civil y del Juzgado Primero de Trabajo con sede en el cantón Santo Domingo, serán sorteadas entre los jueces que conforman la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral con sede en el cantón Santo Domingo en el estado en que se encuentren.

CAPITULO II

UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial Penal y Tránsito con sede en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que estará integrada por jueces de garantías penales.

Artículo 8.- Los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal y Tránsito, con sede en el cantón Santo Domingo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Garantías Penitenciarias, de acuerdo al artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
4. Contravenciones, acorde a lo prescrito en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Artículo 9.- Los jueces de garantías penales que conforman la Unidad Judicial Penal y Tránsito con sede en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán competentes en razón del territorio para el cantón Santo Domingo.

Artículo 10.- Suprimir la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales y la Unidad Judicial Primera de Contravenciones con sede en el cantón Santo Domingo.



Artículo 11.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales así como en la Unidad Judicial Primera de Contravenciones con sede en el cantón Santo Domingo, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal y Tránsito con sede en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Las causas que venían conociendo los Jueces de la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales, y de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones, con sede en el cantón Santo Domingo, serán sorteadas entre los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el estado que se encuentren.

DISPOSICION COMÚN

Artículo 13.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral y la Unidad Judicial Penal y Tránsito con sede en el cantón Santo Domingo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución No. 4, publicada en el Registro Oficial No. 200 de 29 de octubre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura por la cual se modifica la competencia de los Juzgados de Tránsito y Penal con sede en el cantón Santo Domingo de los Colorados, cuya denominación se fijó de la siguiente manera: Juzgado Sexto de Trabajo.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución No. 019-2012, publicada en el Registro Oficial No. 661 de 14 de marzo de 2012, emitida por el Consejo de la Judicatura en la que se creó la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas.

TERCERA.- Derogar la Resolución No. 072-2012, publicada en el Registro Oficial No. 738 de 04 de julio de 2012, emitida por el Consejo de la Judicatura, en la que se creó la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Santo Domingo;

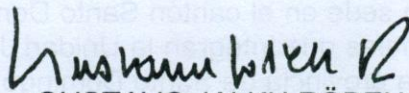


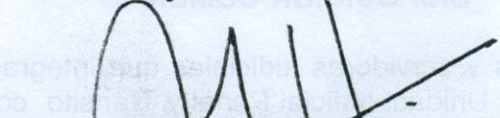
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

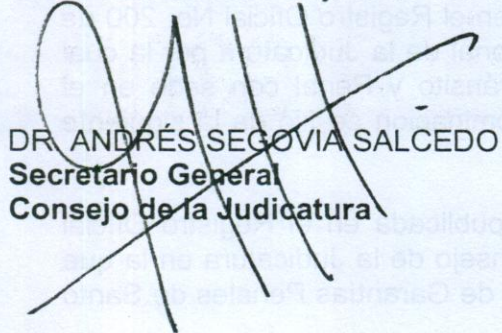
SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura


DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.


DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

